
ORDENANZA N° 34**ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION DE INSTALACIONES, PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES, FESTIVAS, TURÍSTICAS Y DE OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE.**

De conformidad con el artículo 25.2.m), por el que se establece la competencia de las Entidades Locales en relación con actividad y/o actividades culturales y de ocupación del tiempo libre, y con el artículo 41, 1, b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por el Ayuntamiento de Montilla, se establece el Precio Público por la utilización de Instalaciones, prestación de Servicios y realización de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre, que habrá de regirse por lo previsto en la presente ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.-

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los Precios Públicos que habrán de satisfacer los usuarios de las instalaciones culturales y de tiempo libre, así como los destinatarios de los servicios y actividades de tal contenido, incluidas las turísticas, que en las mismas se organicen, bien sea, directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o Colectivos, tales como Asociaciones, Clubes, etc. constituidos de acuerdo con la legalidad vigente; por estos mismos Colectivos o incluso por particulares, con la previa autorización municipal.

ARTÍCULO 2º.-

A efectos de lo previsto en la presente Ordenanza:

1.- Tendrán la consideración, en todo caso, de instalaciones culturales, y de ocupación de tiempo libre las siguientes de titularidad municipal:

- Casa de la Cultura
- Biblioteca
- Salón Municipal de Exposiciones
- Edificio "Cervantes"
- Teatro Garnelo
- Recintos, teatros, tribunas o escenarios para espectáculos o atracciones al aire libre, instalados en terrenos de titularidad pública.
- Planta alta del Mercado de Abastos Municipal.
- Edificio Envidarte y terrenos del exterior.

Tendrán esta misma consideración, cualquier otro bien de titularidad municipal que, ocasionalmente y para actividades concretas se habiliten para el Realización de actividades culturales .

2.- Tendrán la consideración de servicios y actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, las siguientes:

- Talleres municipales.

- Actividades artísticas, tales como: Flamenco, Ballet, Exposiciones, etc.
- Cine, video, teatro, recitales, conciertos, cursos, jornadas y conferencias.
- Actividades turísticas relacionadas con la promoción de la ciudad
- Actividades festivas.
- Actividades mediambientales relacionadas con el conocimiento del entorno natural de Montilla y otras de índole ambiental.
- Viajes organizados por la Concejalía de Juventud.
- Actividades de ocio y tiempo libre, lúdicas e intergeneracionales, organizadas por la Concejalía de Servicios Sociales.

La presente relación tiene mero carácter enunciativo.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de pago nace:

1.- En el caso de utilización de las instalaciones, desde el momento de la solicitud de autorización municipal para la misma.

2.- En el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, de ocio y tiempo libre; con la entrada en los recintos en que se presten o lleven a cabo, con la adquisición de la entrada en el caso de venta anticipada y en su caso, con la formalización de la reserva o matrícula.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos del presente Precio Público:

1.- En el caso de utilización de las instalaciones, quienes hubieran instado y obtenido la precedente autorización municipal.

2.- En el caso de prestación de servicios y realización de actividades culturales, sociales, de ocio y tiempo libre, los destinatarios de los mismos, o asistentes a los espectáculos, conciertos o actividades análogas.

ARTÍCULO 5º.- BASES Y TARIFAS

1. Entradas al cine, a espectáculos, obras de teatro, conciertos y actividades análogas: Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de las entradas y de los bonos en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación de Cultura, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

2. Talleres Culturales y Cursos o Jornadas Académicas (con certificado acreditativo de asistencia): Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de las entradas y de los bonos en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación de Cultura, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconseje

3. Por actividades de carácter turístico y festivo, actividades de carácter medioambiental, actividades de reconocimiento a los Mayores en la Feria de El Santo, viajes y

actividades organizadas por la Concejalía de Juventud: Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de participación en dichas actividades en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación correspondiente, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

4. Por uso de los módulos de casetas de feria, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 41'1 € /módulo.

No obstante lo anterior ,con motivo de la feria de San Francisco Solano , cuando fuere el Ayuntamiento quien se encargare del montaje y desmontaje de la estructura metálica de la caseta , se exigirá un precio público de 7 €/m² (IVA no incluido)

5. Por uso de escenarios, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 5'1 € /m2.

6. Por uso de sillas, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro:

-De 1 a 50 sillas:.....25 €

-De 51 a 100 sillas.....50 €

-De 101 a 200 sillas.....75 €

7. Por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Garnelo:

- El pago de 114 euros por la cesión temporal de uso de media jornada (IVA incluido): De 9:00 a 14:00 horas o de 18:00 a 23:00 horas.
- El pago de 227 euros por la cesión temporal de uso de una jornada completa (IVA incluido): De 9:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 23:00 horas.

Al solicitante que sobrepase el horario habitual de uso del Teatro, tanto en horario de mañana como de tarde, se le facturarán 17 euros por cada hora, dividiéndose, como mínimo, en fracciones de media hora a razón de 8,50 euros. (IVA incluido)

8. Por uso de las bicicletas de préstamo, se depositará una fianza de 50 €.

Se establece un bono de alquiler por grupo a partir de dos personas, por el que se aplicaría un descuento del 50%, y siempre y cuando el uso de la bicicletas tuviese un máximo de tres días.”

ARTÍCULO 6º.- BONIFICACIONES

1.- Sobre el importe de las cuotas mensuales, se establecen las siguientes reducciones, en función de los conceptos que se relacionan:

- Carnet Joven	25 %
- Carnet de Pensionista	30 %
- Título de Familia Numerosa	30 %
- Certificado de minusvalía, igual o mayor al 50%	30 %
- Segunda actividad	25 %
- Tercera actividad	35 %

Estas bonificaciones son aplicables a los talleres programados por la Delegación de Cultura, debiéndose acreditar la condición de beneficiario en el momento de la inscripción, no pudiendo ser en ningún caso acumulables los descuentos.

Si concurrieran dos o más circunstancias objeto de bonificación, se aplicará tan sólo la que tenga un mayor porcentaje de descuento.

2.- En relación con la utilización de las instalaciones del Teatro Garnelo, se establecen las siguientes reducciones:

- Cuando la organización del evento se realice por entidades sin ánimo de lucro y sin taquilla, se beneficiarán de una bonificación del 100 % sobre el precio público correspondiente, siempre que se trate de actos de carácter académico (conmemoraciones, conferencias, entrega de diplomas, etc.).

- Cuando la organización del evento se realice por asociaciones sin ánimo de lucro se beneficiarán de una reducción del 40% sobre el precio público correspondiente en la primera cesión de uso que se realice en el ejercicio. Dicha reducción no se aplicará para el cálculo del precio que deba abonarse en caso de sobrepaso del horario habitual.

- Cuando por motivos de fuerza mayor (situaciones propias de declaración de estado de alarma, crisis sanitarias, paralización de servicios esenciales para la comunidad...), el aforo del teatro se vea afectado por la normativa vigente con una reducción en el mismo, se aplicará una reducción del precio público igual al porcentaje en el que se vea reducido el aforo para todas las cesiones de uso (tanto para la sesión de estreno como para posibles sesiones de reposición). Mientras se aplique esta bonificación quedará sin efecto la bonificación del 40% sobre la primera cesión del espacio escénico.

No obstante lo anterior, cuando la organización del evento se realice por asociaciones sin ánimo de lucro, las mismas podrán optar entre la aplicación de la reducción del precio público por limitación del aforo, según lo previsto en el apartado anterior o por la bonificación del 40% sobre la primera cesión del espacio escénico.

3. En el caso de préstamos de carpas, sillas y escenarios a Asociaciones y Entidades Municipales sin ánimo de lucro, no será obligatorio el depósito previo de fianza.

4. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Junta de Gobierno Local aprobará el número de invitaciones para actividades teatrales, musicales, de cine o de danza.

ARTÍCULO 7º.GESTION Y PAGO.-

a) Los derechos de inscripción de los Talleres y los precios por Cursos o Jornadas académicas se abonarán en la cuenta designada por el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de la actividad.

b) Las cuotas mensuales se abonarán mediante ingreso en la cuenta designada por el Ayuntamiento durante los cinco primeros días del mes.

c) Los precios por actividades culturales, turísticas y festivas se abonarán en el momento de entrar en el recinto de que se trata, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de la posibilidad del establecimiento de venta anticipada por el Ayuntamiento.

d) En los supuestos de utilización del Teatro Garnelo el procedimiento es el siguiente:

-
- Solicitud del interesado en el registro de entrada del ayuntamiento en el modelo de solicitud de instalaciones del Teatro Garnelo
 - Adjudicación de fecha de uso por parte de la Concejalía de cultura.
 - Emisión de documento de pago de precio público por parte de la Concejalía de cultura.
 - Abono por parte del interesado del precio público en la cuenta bancaria designada por el Ayuntamiento.
 - Entrega en las dependencias de cultura del documento de pago de precio público firmado junto al resguardo del ingreso en cuenta.
 - Entrega del documento firmado de reconocimiento de la obligación de solicitar autorización a la SGAE.
 - Firma de contrato de uso del Teatro Garnelo entre las partes.
 - En los supuestos de superar el horario habitual por el que inicialmente se realizó el pago, se emitirá liquidación por los servicios municipales por el importe que proceda.

Cuando se produzca la suspensión de un acto programado en el Teatro Garnelo, a instancia del solicitante, en un plazo inferior a un mes de antelación al acto, no se devolverá el importe del precio abonado.

Si la suspensión se solicita por el interesado en un plazo mínimo de un mes antes de la realización del evento, o el acto se suspende por el Ayuntamiento o por causa de fuerza mayor, se devolverá el importe del precio abonado.

e) El pago del importe de las fianzas deberá ser ingresado en la cuenta bancaria designada por el Ayuntamiento a tal efecto o mediante tarjeta bancaria en los supuestos en los que se habilite dicha forma de pago.

f) El pago del importe por el montaje y desmontaje de la estructura metálica de la caseta deberá abonarse antes del treinta de mayo. En caso de renuncia a utilizar la estructura de la caseta, dicha cantidad abonada no será devuelta.

ARTÍCULO 8º.-

Las infracciones o defraudaciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionables por lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.